"EL CORREO DE OCCIDENTE."
CULIACAN, Noviembre 24 de 1887.

ALGO SOBRE ELECCIONES.

Parece que las elecciones del Estado, se verificarán el próximo mes de Julio juntamente con las generales.

La renovación de poderes hecha por el pueblo importa nada menos que el ejercicio augusto de su soberanía. Del mayor ó menor acierto en la designación de los hombres á cuyas manos se confíen los destinos del Estado, dependerá la suerte del mismo.

Importa, pués, que el pueblo sinaloense aproveche el tiempo que aún le queda, para estudiar con detención y madurez las condiciones que presentan los diferentes candidatos ofrecidos por los círculos políticos de mayor importancia.

Un Estado como éste, en condiciones de cambiar de personal de Gobierno, necesita una persona instruida en sus antecedentes políticos, y que haya permanecido observando atentamente la marcha progresiva de los acontecimientos; una persona que en el menor tiempo posible se haga cargo de las necesidades de la administración, y que sin vacilar, sacando del arsenal de su experiencia los medios adecuados y apoyado por la opinión pública, dé impulso, preste garantías y mantenga el orden social, para que todos los ramos de la riqueza pública se engrandezcan y produzcan los bienes que hace tanto tiempo se desean.

Dos son los candidatos que hasta la fecha cuentan con mayor número de probabilidades para el triunfo; ambos de influencia en el ánimo del Sr. Gral. Diaz, y en los cuales parece depositar por igual su confianza: el Sr. D. Mariano M. de Castro y el Sr. D. Felipe Arellano. Intentaremos hacer un estudio á fondo, sério y con conocimiento de causa, de estas candidaturas; por ahora, solo daremos algunos apuntes.

El Sr. D. Mariano M. de Castro goza de una alta reputación como particular y como hombre público; su carácter afable, prudente y enérgico, su reconocido amor al Estado cuyos progresos procura sin cesar, su conocimiento profundo de los hombres y de las cosas pertenecientes á esta entidad federativa, y en fin, sus aptitudes como buén gobernante, demostradas de manera práctica en el anterior cuatrienio, le han aumentado su popularidad á un grado elevadísimo. Durante su período administrativo sostuvo constantemente una política de trabajo, hábilmente continuada por el actual Jefe del Estado, y que ninguno podría seguir desarrollando como aquel. La experiencia instruye; la ignorancia extravía en los medios y engaña en los efectos y las causas. Esa política prudente trae consigo el equilibrio de fuerzas sociales que contiene á todos en el respeto de sus deberes recíprocos.

La candidatura del Sr. Arellano no está en iguales circunstancias; no dá á las personas que juzgan con toda la extensión de datos y exactitud, recojidos en la marcha progresiva del Estado, las garantías suficientes de estabilidad, conocimiento de los hombres y de las cosas, ni disfruta desgraciadamente de ninguna ó muy poca popularidad en esta entidad de la República. Ciertamente, mucho se ha dicho en favor de la popularidad del Sr. Arellano por cinco ó seis amigos suyos para hacer creer en México tal cosa; pero ante la autoridad de los hechos, no hay argumento posible

Hace cerca de veinticinco años que el Sr. Arellano salió de Sinaloa; durante este largo período de tiempo, tanto han cambiado las cosas, que otras generaciones han sustituido en la actualidad á las entónces dominantes. La curiosidad con que muchos indagan los antecedentes políticos y comerciales de dicho Señor, y aún los que atañen á la propia persona, sin que fuera de unos cuantos puedan emitir datos uniformes sobre el particular, está patentizando la poca popularidad de que adolece dicha candidatura.

La obediencia á la ley y á las insinuaciones del gobernante, reposan en la aptitud de éste y en su popularidad; tratándose del Sr. Arellano, la primera circunstancia, es decir, su aptitud, nos es desconocida á la mayor parte de sinaloenses, y la segunda, falta casi por completo.

Durante estos últimos años, la minería, la agricultura y el comercio han sufrido calamidades sin cuento para que nos detengamos á hacer ensayos peligrosos.

Un período de vacilación ocasionado por la entrada de un nuevo candidato, sería verdaderamente perjudicial á los intereses del Estado; causa de atraso, desequilibrio de negocios y tal vez de división social. ¿Acaso se han olvidado las divisiones en partidos Norte y Sur, con todos sus inconvenientes, de otros tiempos?

Los interregnos casi siempre han dado fatales resultados, porque el gobernante novel cae en manos de audaces favoritos.

Nos encontramos pués en presencia de dos candidaturas cuyas condiciones son muy distintas; la del Sr. D. Mariano M. de Castro y la del Sr. D. Felipe Arellano; la primera, experimentada y aceptada con aplauso en todo el Estado, la segunda, aún por experimentarse. No por esto se crea que pretendemos rebajar en lo más mínimo las bellas cualidades del Sr. Arellano, de quién hemos oído hablar con elogio á dos ó tres amigos suyos, respetables bajo todos conceptos. Unicamente consignamos los hechos, para que en vista de las diferentes circunstancias con que se presentan dichas candidaturas, se opte por aquella que dé más garantías al Estado y á la República.

GAMA.

INFORME

QUE RINDE

EL SECRETARIO DE FOMENTO

Á LA HONORABLE

CAMARA DE DIPUTADOS

SOBRE

COLONIZACION Y TERRENOS BALDIOS.

CONTINÚA.

20. La adjudicación en posesión da también la propiedad contra la Hacienda pública y contra los opositores al denuncio, que hayan litigado y sido vencidos; más respecto de terceros, la propiedad en esta clase de adjudicaciones sólo se ganará por prescripción ú otro título legal.

21. Toda suspensión en los trámites del denuncio, que provenga de culpa del denunciante, ya consista ésta en no ministrar las expensas necesarias, en ausentarse sin dejar apoderado instruido y expensado, simplemente en no promover las *diligencias que le corresponden*, ó en cualquiera otra cosa, da derecho al opositor á pedir que se le fije un término, que no excederá de seis días, para que continúen dichos trámites, y no verificándolo, se decretará que el denuncio se tenga por no hecho, y el denunciante moroso no podrá volver á denunciar el mismo baldío. A falta de pedimento del opositor, el juez fijará de oficio ese término.

22. Los gastos de medida, deslinde, posesión y cualesquiera otros que se causen, serán de cuenta del denunciante, sin perjuicio de que se le decomise cuando haya opositor que sea condenado en costas.

23. La adjudicación de baldíos es libre de alcabala, si el adjudicatario no fuere colindante, pués siéndolo, pagará en dinero una alcabala de 25 por ciento sobre el precio, á no ser que esté comprendido en los arts. 5º, 6º, 7º, 11 y 12, en cuyo caso y siempre que no sea colindante, sólo pagará la alcabala ordinaria que estuviere establecida.

24. La alcabala de 25 por ciento también se causará por el término de diez años, contados desde la adjudicación, por las traslaciones de dominio posteriores á dicha adjudicación, que se hagan á favor de colindantes de los baldíos que se adjudiquen desde esa fecha.

25. Si el baldío denunciado estuviere limitado en todo su perímetro por terrenos no baldíos podrá conservar la figura que tenga, sea cual fuere: si sólo estuviere limitado en parte por terrenos de esta clase, los lados que de nuevo se tracen serán rectilíneos, y los ángulos cuanto menos agudos y obtusos sea posible: si estuviere circundado en su totalidad por baldíos, la figura será forzosamente un cuadrado.

26. Cuando el baldío denunciado esté próximo á terrenos no baldíos, se tomará el límite de éstos por límite del terreno denunciado, ó se dejará entre ambos, según prefiera el adjudicatario, una distancia que no baje de un kilómetro.

27. Queda derogada, desde esta fecha, la disposición de las leyes antiguas que declaraban imprescriptibles los terrenos baldíos. En consecuencia, podrá en lo sucesivo cualquier individuo, no exceptuado en el art. 2º de esta ley, prescribir por la posesión de diez años, hasta dos mil quinientas hectaras, y no más, de terreno baldío, si concurren los demás requisitos que las leyes exigen para la prescripción y si hubiere además cumplido durante los diez años, con el que requiere el art. 10.

28. Todo contrato ó disposición relativa á terrenos baldíos que no sea dictada conforme á las prescripciones de esta ley, y por los funcionarios á quienes ella comete la facultad, es nula de pleno derecho y no constituye responsable en cosa alguna á la Hacienda pública.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Gobierno federal en San Luís Potosí, á 20 de Julio de 1863.—*Benito Juárez.*—Al C. Jesús Terán. Ministro de Justicia, Fomento é Instrucción pública."

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y cumplimiento.

Dios y Libertad. San Luís Potosí, Julio 22 de 1863.—*Terán.*—C. Gobernador del Estado de.....

(Continuará.)

NUEVA ESCRITURA MUSICAL

I.

Siendo deber de todo mexicano honrar á su patria de cuantos modos le sea posible, he trabajado en mi profesión de música para facilitar este divino arte universalmente. Si lo consigo, tendré la satisfacción de haber cumplido con aquel precioso deber, porque en ninguna otra nación se ha podido inventar un sistema más fácil y sencillo que las notas, como el que yo presento al público. Los innumerables signos de las notas, quedan reducidos en mi nuevo sistema gráfico á siete letras, puntos y comas; y como se escribe una carta, se escribe en él una pieza de música. ¿Puede darse una cosa más sencilla y facil?

Desde el año de 1846 trabajo en esto, y á los diez años, en 1856 publiqué en el periódico oficial de este Estado de Sinaloa, *La Bandera de Aguila*, una pieza de música escrita con letras, que circuló en toda la República, con gusto y entusiasmo de todos los mexicanos y con aprobación de los profesores de música de ese tiempo.

En el mismo año, en un periódico aparte que llamé *La Música por Letras*, comencé á publicar piezas de ópera y de baile, que entendieron y tocaron con facilidad en todas partes, por las explicaciones que publiqué de mi dicho sistema, cabiéndome la satisfacción de tener gran número de suscritores en todos los Estados, y muchísimas aprobaciones de los profesores, entre ellos un grande y científico artículo escrito por el Sr. D. Alfredo Bablot, (que vive hoy en México,) publicado en *El Siglo XIX* del 3 de Abril de 1856, en el que dijo que mi sistema gráfico, le parecía: "el mejor de su clase que se había inventado; el más racional, inteligible, claro y sencillo, y muy superior á los trabajados por J. J. Rousseau, el Barón de Salle, de Richesthal, de Bertini, el Abate Valernod, de Lemme, Barón Blein, M. Trullo, de Beaulieu, M. Eccunenger y de otros innovadores que tenía á la vista."

A más de esto, tuve el honor de que varios compositores mexicanos me dedicaran piezas de mucho mérito escritas con letras, que aún conservo con cariño; entre ellos el Sr. D. Moisés Eduardo Gavira que me compuso y dedicó una preciosa Polka Mazurka, que llamó *La Sinaloense*, con fecha 21 de Marzo de 1857, escrita en mi sistema de letras, y el Sr. D. Antonio Briceño un Valse *El Horizonte* de gran mérito igualmente. Dichas piezas de música me remitieron todos, como prueba de que habían entendido bién y pronto mi nuevo sistema de letras musicales.

Despues de haber publicado yo en mi periódico filarmónico un nuvo método para piano, por el que en un mes se aprende lo más necesario, según el resultado que me dió con mis discípulas Sritas. Doña Carolina Martinez de Castro, Doña Ignacia Espinosa de los Monteros, Doña Alejandra Amesena y otras, y de haber publicado un nuevo método de solfeo, por el que en una sola hora se aprenden todos los tonos naturales, remití á todos los conservatorios de América y Europa en 1872, por conducto del Sr. Dr. Ignacio Praslow, mi dicho nuevo sistema de letras; obteniendo muchas y respetables calificaciones de aquellos maestros en mi favor. De esto pueden dar cuenta también muchos extranjeros y mexicanos que viven en todos los Estados, y en esta ciudad puedo nombrar al mencionado Sr. Dr. Praslow y al Sr. D. José María Salmión.

Contrariado por las revoluciones y por la falta de recursos, he comenzado de nuevo desde el año pasado mis publicaciones de música en toda la República, siendome más lisonjeros que antes los resultados.

Me ocuparé en otros artículos de lo pasado y de lo presente, con el fin de animar á todos los profesores de música, amantes de los adelantos de México, que me ayuden cada uno en su esfera para presentar todos al mundo este adelanto alcanzado en nuestra patria.

Culiacán, Noviembre 13 de 1887.

JULIAN VIDALIS.

GACETILLA.

Ferrocarril.

Según parte telegráfico recibido de México, todo lo relativo á la nueva vía en proyecto, que debe unir el puerto de Mazatlán con el ferrocarril de Sonora, se ha arreglado satisfactoriamente y pronto vendrán los concesionarios para comenzar los trabajos.

Según nos dicen, el Gobierno General no tuvo dificultad alguna por cuanto á la subvención, porque la compañía propuso que no se le pagara desde luego, sino que se le reconociera pagándole solo el 6 por ciento sobre el valor de ella, que recibiría treinta años después de concluida la línea.

Dicha obra no tendrá grandes dificultades por cuanto á terracerías, que solo en algunos puntos las requerirán terraplenes altos ó tajos de alguna consideración; pero tendrá que vencer gran número de corrientes, y en algunas partes los puentes serán de mucho costo.

Lo más que vayamos sabiendo lo iremos poniendo en conocimiento de nuestros lectores.

Art. 114. Para uno, para varios ó para todos los ramos comerciales, pueden ser acreditados los corredores, conforme á la aptitud que comprueben y al valor de las fianzas que otorguen.

Art 115. No es obligación de los corredores que por su conducto se hagan los pagos, ni se cumplan con las demás prestaciones de los pactos estipulados bajo su mediación, á no ser convenio expreso en contrario.

Art. 116. Los requisitos para ser corredor se justificarán:

El primero, con un certificado del presidente del Ayuntamiento respectivo.

El segundo, con el acta de nacimiento, en caso de duda.

El tercero, con certificado del Gobernador del Distrito, de la autoridad respectiva del Estado, ó en su caso del Jefe político de la Baja California, cuyos funcionarios, si fuere necesario, exigirán las pruebas relativas ó tomarán los informes conducentes.

El cuarto, con el certificado del comerciante ó corredor, comerciantes ó corredores en cuya tienda, almacen ó despacho se haya hecho la práctica.

El quinto, con el acta de aprobación en el exámen respectivo.

El sexto, con el certificado de dos comerciantes de la nacionalidad respectiva.

El sétimo, con el otorgamiento de las fianzas.

Art. 117. La solicitud para ser corredor, con expresión del ramo ó ramos de comercio á cuyo

sitos generales exigidos por las leyes; pero en ningún caso se extenderán á imponerse del contenido de los instrumentos, cuya lectura queda prohibida

Art. 149. Los testimonios de las pólizas contenidas en los libros de registro, que consignen contratos de que deba tomarse razón, no se entregarán por los corredores hasta que se llene este requisito.

Art. 150. Son deberes de los corredores:

1º Desempeñar con exactitud, precisión y lealtad, cuanto se confíe á sus gestiones, absteniéndose de todo acto que pueda afectar la estricta imparcialidad que han de observar, ó debilitar la fé inherente á los documentos revestidos de su firma.

2º Ejercer personalmente sus funciones, sin hacer uso de intermediarios ni de colaboradores.

3º Guardar secreto en todo lo relativo á los negocios de que estén encargados, ya se hayan pendientes de arreglo ó enteramente consumados.

4º Asegurarse de la identidad de las personas que requieren su intervención, y de su capacidad legal para estipular convenios mercantiles.

5º Estar presentes al acto en que pongan los contrayentes su firma, certificándolo así al calce de los documentos; y depositar en su despacho uno de los ejemplares, siempre que no sean de naturaleza tal que deban extenderse en los libros de registro.

prévio mandato de la autoridad judicial, y con citación de los interesados.

Art. 144. Solo prévio mandato de la autoridad judicial y con citación de los interesados, podrán los corredores expedir certificados de los hechos que consten en su registro, ó rendirán testimonios de lo que hayan oido ó visto con relación á los negocios puestos bajo su intervención. No expedirán una parte de las constancias que obren en su registro, sino que las insertarán íntegras.

Art. 145. Harán prueba plena en juicio y fuera de él, las pólizas contenidas en el libro de registro, las primeras y demás copias que de ellas se dieren, así como todos los demás actos practicados por los corredores, conforme á las prescripciones de este Código.

Art. 146 Todos los documentos que tengan á su calce la firma de un corredor, harán fé en contra suya para el efecto de la responsabilidad ó para cualquier otro, sin admitirse prueba en contrario.

Art. 147. Las pólizas y las otras constancias autorizadas por los corredores, son susceptibles de prueba en contrario, en los términos que el derecho común establece para desvirtuar la fé de los actos é instrumentos otorgados ante notario.

Art. 148. Las visitas de inspección que se hagan en los libros de registro por la autoridad judicial, política ó administrativa, se limitarán á examinar si tienen los timbres y demás requi-